

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

ACLARACIÓN DE VOTO

PROCESO DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR WILBER ANTONIO CHAVARRIA PENAGOS CONTRA BAVARIA SA Y AGENCIAS LOGÍSTICOS S.A. ASL S.A. Radicación No. 25899-31-05-001-**2018-00472**-01.

Con el respeto que me merece lo resuelto por la mayoría, me permito exponer las razones de mi desacuerdo con algunas consideraciones plasmadas en la sentencia.

Me parece que una de las pretensiones de la demanda era que como consecuencia de la reinstalación del demandante se pagaran unas sumas salariales y de otro orden, que allí se señalan. Entiendo que esa aspiración tiene su fundamento en el inciso tercero del artículo 408 del CST, cuyo tenor es: “...*en los casos a que se refiere el inciso tercero del mismo artículo (se refiere al 118 del CPTSS), se ordenará la restitución del trabajador al lugar donde antes prestaba sus servicios o a sus anteriores condiciones de trabajo, y se condenará al empleador a **pagarle las correspondientes indemnizaciones.***” (aparte entre paréntesis y negrillas del suscrito).

De suerte que, en este tipo de procesos, no solamente se busca la reinstalación del trabajador, sino el pago de las indemnizaciones pertinentes, y que bien pueden corresponder a algunas diferencias salariales dejadas de percibir, o el reconocimiento de algunos derechos convencionales que no se reconocieron, sin que en el evento que se soliciten, ello constituya una indebida acumulación, como lo da a entender el proyecto.

Como asumo que, en el fondo, la providencia de la que me aparto señaló que esos reclamos estaban afectados por una indebida

acumulación de pretensiones, me aparto de esa consideración, por cuanto a mi juicio ello no se presentaba.

En todo caso, en el *sub lite* no se acreditaron los perjuicios causados con la desmejora, y por ello aclaro y no salvo voto.

En los anteriores términos dejo presentada mi aclaración.

Con todo respeto.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Fecha ut supra